

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE CULTURA

2044

ORDEN de 25 de abril de 2012, de la Consejera de Cultura, por la que se regula el régimen de concesión de subvenciones durante el ejercicio 2012 a la producción teatral.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto 4/2009, de 8 de mayo, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos competen al Departamento de Cultura las funciones relativas a actividades artísticas y culturales así como su difusión. Las referidas funciones se atribuyen en el seno del Departamento de Cultura, y a través del Decreto 45/2011, de 22 de marzo, por el que se establece su estructura orgánica, a la Dirección de Promoción de la Cultura.

Dicha Dirección de Promoción de la Cultura estima oportuno proceder a arbitrar un cauce que permita la promoción de las actividades teatrales de carácter profesional, actuación encuadrable en su ámbito competencial, mediante la concesión de ayudas a los diferentes procesos que confluyen en la producción teatral. Con tal medida se pretende obtener una fórmula de promoción de la labor creativa de los grupos teatrales vascos y posibilitar además, que tales grupos obtengan el reconocimiento a su labor y abran los posibles mercados que permitan incrementar la financiación de los mismos.

En su virtud,

RESUELVO:

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1.– Objeto.

Es objeto de la presente Orden la regulación de las condiciones de concesión de subvenciones a la producción teatral de carácter profesional que se realicen o se inicien durante el ejercicio 2012.

Artículo 2.– Modalidades y Recursos económicos.

1.– El importe global destinado a estas subvenciones es de setecientos ochenta y siete mil quinientos (787.500) euros y podrá verse incrementado en los términos recogidos en la disposición adicional primera.

2.– El importe global se distribuirá de la siguiente forma entre las modalidades de ayuda que comprende la presente convocatoria:

- a) Ciento ochenta mil (180.000) euros para la realización de producciones.
- b) Ciento ochenta mil (180.000) euros para la realización de producciones con circuito concertado.

c) Cuatrocientos veintisiete mil quinientos (427.500) euros para la actividad de las compañías teatrales consolidadas.

3.– Sin perjuicio de las dotaciones indicadas en cada modalidad, cuando por razón de falta de solicitudes o de incumplimientos de requisitos, o de falta de calidad de las solicitudes presentadas no se agotara la cuantía establecida en una de las modalidades, la Comisión de Valoración propondrá motivadamente el incremento de la cantidad establecida en otra, siempre y cuando la modalidad a considerar se encuentre aún sin resolver. En caso de traspaso, tendrá prioridad la modalidad en la que el desequilibrio entre cantidad solicitada global y la dotación inicial sea mayor.

4.– El máximo total de las subvenciones procedentes de las distintas administraciones públicas no podrá, en ningún caso, superar el 70% del coste de la actividad para la que se solicita ayuda.

5.– Sin perjuicio de la posible presentación de diversos proyectos por cada solicitante en cada una de las modalidades, tan sólo podrá ser objeto de subvención un proyecto por persona beneficiaria en cada modalidad.

6.– Las personas o entidades beneficiarias de las subvenciones a la actividad teatral de compañías consolidadas no podrán recibir las subvenciones reguladas en las otras dos modalidades. Esta limitación no se aplicara en el caso de las ayudas a las coproducciones públicas recogidas en el artículo 26 de la presente Orden.

Artículo 3.– Personas o entidades beneficiarias.

1.– Sin perjuicio de cuantos otros requisitos queden específicamente establecidos en la presente Orden para cada modalidad, podrán solicitar estas ayudas las personas físicas y jurídico privadas establecidas en un estado miembro de la Unión Europea que una vez se le conceda la ayuda, dispongan de un establecimiento permanente en la Comunidad Autónoma del País Vasco y se den de alta en el correspondiente epígrafe de actividades teatrales del Impuesto de Actividades Económicas. En el caso de las personas jurídicas, tener social o estatutariamente como objeto o fin social el desarrollo de actividades teatrales.

2.– Para determinar si una persona jurídica opera mediante establecimiento permanente se estará a lo dispuesto en el artículo 21.Dos de la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco.

3.– Los peticionarios que ostenten la forma jurídica de asociación o fundación quedan excluidos de estas ayudas.

4.– Es requisito para acceder a las ayudas concedidas al amparo de la presente Orden estar al corriente de las obligaciones tributarias, así como en el pago de la Seguridad Social.

La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, por parte de las personas o entidades solicitantes de las subvenciones se verificará automáticamente, tantas veces como fuera necesario, por el órgano gestor de la presente convocatoria, sin necesidad de consentimiento de los mismos, de conformidad con el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre.

5.– La concesión y, en su caso, el pago de las subvenciones a las personas o entidades beneficiarias de éstas quedarán condicionados a la terminación de cualquier procedimiento de reintegro o sancionador que, habiéndose iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma del País

Vasco y sus organismos autónomos, se halle todavía en tramitación, circunstancia a la que se dará publicidad mediante Resolución del Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes.

6.– No podrá concurrir a esta convocatoria quienes se encuentren sancionados administrativa o penalmente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, o se hallen incurso en prohibición legal alguna que les inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por discriminación de sexo de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

Artículo 4.– Procedimiento de concesión.

Las subvenciones que se otorguen con cargo a la presente convocatoria lo serán mediante el procedimiento de concurso, de manera que respetándose el límite máximo de subvención que se establece, tan solo se seleccionen conforme a los criterios fijados, un número de personas o entidades beneficiarias que asegure la calidad y viabilidad de los proyectos seleccionados en cuanto a su dimensión.

Artículo 5.– Tramitación electrónica.

1.– Las personas o entidades interesadas podrán solicitar, consultar y realizar todos los trámites de este procedimiento utilizando medios electrónicos.

2.– La tramitación electrónica esta regulada en el Decreto 21/2012, de 21 de febrero, de Administración Electrónica y la Resolución de 9 de febrero de 2006, de la Directora de Informática y Telecomunicaciones, que aprueba la Plataforma Tecnológica para la E-Administración –Platea–.

3.– Las especificaciones sobre como tramitar, tanto por canal presencial como electrónico, las solicitudes, declaraciones responsables, justificaciones y demás modelos están disponibles en la siguiente sede electrónica de euskadi.net:

– Modalidad de producciones teatrales: https://www.euskadi.net/y22-izapide/es/contenidos/ayuda_subvencion/12antzkerki_taldeak/es_lagun/info.html.

– Modalidad de producciones con circuito concertado: https://www.euskadi.net/y22-izapide/es/contenidos/ayuda_subvencion/12antzkerki_zirkuito/es_lagun/info.html.

– Modalidad de compañías consolidadas: https://www.euskadi.net/y22-izapide/es/contenidos/ayuda_subvencion/12antzkerki_finkatuta/es_lagun/info.html.

4.– El empleo de un canal, presencial o electrónico, en el trámite de solicitud y aportación de documentación no obliga a su utilización en los sucesivos trámites del procedimiento, pudiendo modificarse en cualquier momento.

Los trámites posteriores a la solicitud, por canal electrónico, se realizan a través de <http://www.euskadi.net/misgestiones>.

Artículo 6.– Presentación de solicitudes.

1.– El plazo de presentación de solicitudes será de un mes desde el día siguiente a la fecha de publicación de la presente Orden.

2.– Dichas solicitudes habrán de dirigirse al Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes y podrán presentarse de forma presencial en las Oficinas de Atención Ciudadana y Delegaciones Territoriales del Gobierno Vasco, o ante los órganos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, mediante instancia normalizada, debidamente cumplimentada en todos sus términos.

El impreso de solicitud junto con los anexos solicitados estarán disponibles en la sede electrónica de euskadi.net, en las direcciones indicadas en el artículo 5 de la presente Orden.

Así mismo, las solicitudes podrán presentarse por medios electrónicos accediendo a la citada sede electrónica de euskadi.net.

3.– Las entidades solicitantes podrán presentar la solicitud, junto con las acreditaciones que se acompañe, en el idioma oficial de su elección. Así mismo, en las actuaciones derivadas de la solicitud, y durante todo el procedimiento, se utilizará el idioma elegido por la entidad solicitante, tal y como establece el artículo 5.2.a) y 6.1 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del Euskera.

4.– La presentación de solicitudes supone la aceptación expresa y formal de las condiciones que definen las bases de la presente convocatoria.

Artículo 7.– Documentación a presentar con la solicitud.

1.– Documentación relativa al solicitante.

a) Cuando se trate de personas físicas:

– Acreditación de identidad de la persona firmante de la solicitud.

b) Cuando se trate de personas jurídicas:

Las entidades inscritas en los registros correspondientes a esta administración:

– Indicarán en la solicitud en que registro se encuentran inscritos, no siendo necesaria la aportación acreditativa de tal inscripción.

Las entidades inscritas en registros diferentes a esta administración deberán acreditar la constitución legal de la entidad según su naturaleza jurídica y la identidad de la persona representante, así como justificar poder suficiente de representación, mediante:

– Escritura de constitución y estatutos, así como acreditación de su inscripción en los Registros Públicos correspondientes.

– Tarjeta acreditativa del número de identificación fiscal.

– Acreditación de la identidad del representante legal de la persona jurídica así como acreditación del poder de representación que ejerza.

c) Tanto para personas físicas como jurídicas:

– Acreditación del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) –epígrafe correspondiente a la actividad teatral– y, en su caso, del abono de la misma.

– En caso de no estar registrado o querer modificar los datos bancarios existentes en el Registro de Terceros del Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno Vasco, deberá presentar impreso de alta de tercero interesado del Gobierno Vasco, disponible en euskadi.net.

2.– Documentación relativa al proyecto.

a) Proyecto completo de la producción unitaria o actividad teatral que se quiere desarrollar. Deberán presentarse, textos de la obra, propuesta escenográfica, tratamiento dramaturgico, identificación y curriculum de la/s persona/s autora/s, directora/s, productora ejecutiva, escenógrafa, iluminadora y reparto. Esta documentación deberá presentarse en formato digital.

b) El anexo correspondiente a cada modalidad de ayuda:

– Modalidad de producciones: «Anexo II-Producciones»

– Modalidad de producciones con circuito concertado: «Anexo II-Producciones con circuito concertado»

– Modalidad de compañías teatrales consolidadas: «Anexo II-Compañías Consolidadas»

c) Acreditación de la posesión de los derechos de autor.

d) Contratos de coproducción si ha lugar.

e) Documentación complementaria que se desee presentar al efecto de valorar la solicitud.

Artículo 8.– Declaraciones responsables.

En aplicación de lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, se acreditarán mediante declaración responsable incluida en la solicitud el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

– Comunicar la solicitud y, en su caso, la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos u otros recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos como privados.

– No hallarse la persona o entidad solicitante sancionada administrativa o penalmente con la pérdida de la posibilidad de obtención de ayudas o subvenciones públicas o no estar incurso en alguna prohibición legal que inhabilite para ello.

– Asimismo, la persona o entidad solicitante manifiesta que son ciertos los datos contenidos en la solicitud y documentación que le acompaña y que cumple con los requisitos establecidos.

Artículo 9.– Órgano de gestión de las ayudas.

Corresponderá a la Dirección de Promoción de la Cultura del Departamento de Cultura la realización de las tareas de gestión de las subvenciones previstas en la presente convocatoria.

Artículo 10.– Subsanación de defectos.

En el supuesto de que se apreciase la falta de documentos requeridos para la admisión a trámite de la solicitud o defectos formales en aquéllos, así como en el supuesto de que se observaran defectos en la documentación alegada para su valoración, se le requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición o decaída en su derecho al trámite, previa resolución.

Artículo 11.– Comisión de Valoración.

1.– Para el análisis y evaluación de las solicitudes presentadas en cada modalidad se constituirá una única Comisión de Valoración compuesta por los siguientes miembros:

– Presidente: el Director de Promoción de la Cultura o persona en quien delegue.

– Vocales: entre 6 y 8 vocales nombrados por el Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes entre programadores, representantes de asociaciones profesionales vinculadas a las artes escénicas radicadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco y entre otros expertos o expertas en la materia objeto de esta Orden.

– Secretario/a: actuará como Secretario/a de la Comisión con voz pero sin voto, una persona técnica de la Dirección de Promoción de la Cultura designada por el Director de la misma.

2.– La composición de la Comisión de Valoración se hará pública mediante resolución del Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes con carácter previo a su constitución, a fin de que cualquier interesado pueda ejercer su derecho a recusación en los supuestos y términos legalmente establecidos.

3.– Al momento de conformarse la Comisión de Valoración, se cumplirá con lo establecido en el artículo 3.7 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

4.– Todas las personas o entidades solicitantes tendrán la opción de defender su proyecto ante la Comisión si así lo solicitaran (anexo III). El tiempo dedicado a cada proyecto no excederá de los 15 minutos.

5.– Dicha Comisión, en base a los criterios de adjudicación establecidos, elevará las oportunas propuestas de resolución al Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes.

Artículo 12.– Resolución.

1.– A la vista de las propuestas elevadas por la Comisión de Valoración, el Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes notificará las resoluciones de concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria en el plazo de 6 meses a contar desde la fecha en que surta efectos la presente Orden. Dichas resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial del País Vasco a los efectos de su general conocimiento.

Dichas resoluciones, no ponen fin a la vía administrativa y contra las mismas cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Cultura, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.– Tales resoluciones podrán incluir beneficiarios suplentes para el caso de que los seleccionados renuncien, no acepten o incumplan las condiciones especificadas en la presente convocatoria. Si se da alguna de estas circunstancias, el importe de la ayuda que recibirá el suplente será la que quede pendiente de abonar al que resultó beneficiario inicialmente.

3.– Si una vez transcurrido el plazo de resolución la misma no hubiera sido notificada al interesado, la solicitud correspondiente podrá entenderse desestimada, a los efectos de lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 13.– Práctica de la notificación en la tramitación presencial y telemática.

1.– La notificación se entenderá practicada en el caso de tramitación presencial en la fecha en que la entidad interesada o, en su caso, el representante legal o persona autorizada, firme el acuse de recibo o rechace la notificación, y el plazo establecido en cada caso comenzará a contar a partir del día siguiente al de la recepción por parte de aquella del acto objeto de notificación.

2.– En el caso de la tramitación telemática, por el contrario, conforme a lo dispuesto en el título V del Decreto 21/2012, de 21 de febrero, de Administración Electrónica, la notificación se entenderá practicada en el momento en el que la entidad interesada o, en su caso, el representante legal o persona autorizada, firme electrónicamente su recepción, y el plazo establecido en cada caso comenzará a contar a partir del día siguiente al de la firma electrónica de la recepción por parte de aquella del acto objeto de notificación.

Transcurrido el plazo establecido de diez días naturales desde la puesta a disposición de la entidad interesada o, en su caso, representante legal o persona autorizada, del acto objeto de notificación en la dirección electrónica a que se refiere el mencionado Decreto, sin que aquella acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada. En este caso, se tendrá por efectuado el trámite siguiéndose el procedimiento, salvo que de oficio o a instancia de la persona o entidad destinataria se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

Artículo 14.– Compatibilidad de las subvenciones.

Respetando los límites establecidos en la presente convocatoria estas subvenciones son compatibles con aquellas otras que, teniendo el mismo fin, pudieran ser otorgadas por cualquier otra entidad pública o privada, siempre que de ello no se derive sobrefinanciación. Caso de producirse ésta se reducirá el importe de la subvención concedida hasta el límite máximo que corresponda.

Artículo 15.– Obligaciones de las personas o entidades beneficiarias.

Las personas o entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente Orden deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Aceptar la subvención concedida. En este sentido, si en el plazo de quince días tras la fecha de recepción de la notificación de concesión de la subvención las personas/entidades beneficiarias no renuncian expresamente a la misma, se entenderá que ésta queda aceptada.

b) Utilizar la subvención para el concreto destino para el que ha sido concedida.

c) Facilitar a la Oficina de Control Económico del Departamento de Economía y Hacienda y al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas cuanta información le sea requerida en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de las subvenciones.

d) Realizar expresa mención del patrocinio del Departamento de Cultura del Gobierno Vasco en los ejemplares de los catálogos, programas, carteles anunciadores, fotografías y demás material gráfico. Dicho material se editará en euskera sin perjuicio del uso de otras lenguas.

Artículo 16.– Pago de la subvención.

Las subvenciones concedidas con cargo a la presente Orden se abonarán en los términos que a continuación se expresan:

a) El primer 56% de la cuantía subvencionada se hará efectivo al comienzo de los trabajos de la actividad subvencionada y previa notificación formal y expresa por parte de la persona o entidad beneficiaria respecto a la fecha de inicio de dichos trabajos.

b) El segundo 34% de la ayuda, y siempre a partir del 1 de enero de 2013, se hará efectivo previa justificación de los gastos correspondientes al importe recibido como primera parte de la ayuda concedida (56%).

c) Un último abono por el 10% restante previa justificación de la subvención, en los términos señalados en el siguiente artículo.

Artículo 17.– Justificación y liquidación de la subvención.

1.– Las personas/entidades beneficiarias de subvenciones deberán presentar, ya sea de forma presencial o electrónica, en los tres meses siguientes a la fecha de finalización de la actividad subvencionada, y siempre antes del 31 de diciembre de 2013, la documentación siguiente:

a) Memoria detallada relativa a la ejecución, grado de cumplimiento y evaluación de la actividad presentada junto con la solicitud de subvención.

b) Acreditación de la realización del estreno de la(s) obra(s) subvencionada(s) por medio de certificado expedido por el contratante, contrato u hoja de taquilla.

c) Mediante declaración responsable presupuesto definitivo de ejecución (gastos e ingresos) lo más desglosado posible de la actividad subvencionada (anexo IV o V).

En la relación de ingresos se deberá incluir, entre otras:

– La aportación definitiva de la entidad beneficiaria.

– Las aportaciones de otras administraciones o entidades ya sean públicas o privadas. En el caso de que la entidad beneficiaria no hubiera recibido subvención alguna diferente a la del Departamento de Cultura, se deberá adjuntar declaración responsable efectuada a tal efecto.

– La subvención otorgada por el Departamento de Cultura.

d) Relación clasificada de todos los documentos justificativos de gasto (nóminas, facturas, tickets, recibos...) efectuados con motivo de la ejecución del programa o actividad subvencionada de acuerdo con el modelo del anexo VI o VII.

d.1.– No se podrá incluir como gasto subvencionable el importe del IVA deducible.

d.2.– El total de costes indirectos imputados en las modalidades de producciones y producciones con circuito concertado no podrá superar el 25 por ciento del gasto total del proyecto subvencionado. Dentro de los costes indirectos se incluyen tanto las variables que son imputables a varias de las actividades que desarrolla el beneficiario como los costes de estructura que, sin ser imputables a una actividad concreta, son necesarios para que la actividad subvencionada se lleve a cabo.

d.3.– La Dirección de Promoción de la Cultura procederá a la comprobación, mediante técnicas de muestreo, de los justificantes que estime oportunos respecto del total importe de la actividad subvencionada y que permitan obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, pudiendo requerir al beneficiario la entrega de los justificantes no aportados inicialmente.

d.4.– No obstante, cuando la Dirección de Promoción de la Cultura así lo requiera y dentro del plazo establecido en el primer párrafo de este artículo, las personas beneficiarias asumen el compromiso de poner a disposición de aquella los justificantes que cubran el importe total del presupuesto presentado.

e) Ejemplares de las diversas versiones lingüísticas de los catálogos, programas, carteles anunciadores, fotografías y demás material gráfico o sonoro, donde conste expresamente la mención al patrocinio del Departamento de Cultura.

2.– Las justificaciones podrán presentarse de forma presencial en las Oficinas de Atención Ciudadana y Delegaciones Territoriales del Gobierno Vasco, o ante los órganos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, las justificaciones podrán presentarse por medios electrónicos en <http://www.euskadi.net/misgestiones>.

3.– Las especificaciones sobre como tramitar las justificaciones, tanto por canal presencial como electrónico están disponibles en la sede electrónica de euskadi.net en las direcciones indicadas en el artículo 5 de la presente Orden.

Artículo 18.– Resolución de modificación.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, siempre que se entienda cumplido el objeto de ésta, y en su caso, la obtención concurrente de otras subvenciones y ayudas concedidas por cualquier entidad pública o privada, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de las subvenciones. A estos efectos, por el Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes se dictará la oportuna resolución de modificación, en la que se reajustarán los importes de las subvenciones concedidas.

Artículo 19.– Incumplimientos.

1.– Constituirán supuestos de incumplimiento:

a) La aplicación total o parcial de las subvenciones percibidas para actividades distintas de las previstas en la presente Orden.

b) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Orden o en su caso, de las que se establezcan en el acto de concesión.

c) La no devolución de la cuantía que en su caso, se señale en la resolución de liquidación de la subvención, en el plazo para ello establecido.

d) Cualquier otra que sea de obligado cumplimiento por así establecerlo con carácter general cualquier otra disposición.

2.– La constatación de la existencia de alguno de estos supuestos determinará, en los términos y previo cumplimiento de lo previsto en el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco y en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, la obligación de reintegrar a la Tesorería General del País Vasco las cantidades percibidas más los intereses legales que procedan.

CAPÍTULO II

AYUDAS A PRODUCCIONES

Artículo 20.– Áreas subvencionables.

Las presentes ayudas van dirigidas a las producciones que se desarrollen o inicien durante el ejercicio 2012 en la Comunidad Autónoma del País Vasco por las personas o entidades beneficiarias de la presente convocatoria y cuyo estreno se verifique entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2013.

Artículo 21.– Cuantías y límites de estas ayudas.

1.– La cuantía de las ayudas a producciones asciende a ciento ochenta y mil (180.000) euros.

2.– Las subvenciones para producciones, podrán alcanzar, como máximo, hasta un 49% del presupuesto neto aprobado (impuestos excluidos) de cada proyecto o actividad presentada a efectos de la subvención. En el caso de las producciones bilingües o exclusivamente en euskara que reciban las primas reguladas en el artículo 23, el límite establecido es del 55%.

3.– Cuando la ayuda se solicite para una coproducción, el solicitante deberá tener una participación de, al menos, el 33% de la producción resultante. La subvención del Gobierno Vasco nunca será superior al 49% de la participación del productor solicitante.

4.– El importe máximo concedido a cada proyecto seleccionado no podrá ser superior a ochenta mil (80.000) euros.

Artículo 22.– Criterios de selección y cuantificación.

1.– Al objeto de elaborar las propuestas de resolución de las subvenciones la Comisión de Valoración aplicará los siguientes criterios:

a) La calidad, el interés y la innovación del proyecto presentado. A estos efectos se considerará el proyecto en su globalidad, teniendo en cuenta aspectos como el texto, la dramaturgia, la propuesta de puesta en escena y los equipos artísticos y técnicos implicados (50% de la puntuación total).

b) La viabilidad económica del proyecto propuesto teniendo en cuenta especialmente la idoneidad del presupuesto, los recursos empresariales implicados, la adecuada relación calidad-precio del proyecto y el plan de explotación/amortización propuesto (10% de la puntuación total).

c) La utilización del euskara en la actividad propuesta. Este criterio no será de aplicación en aquellas propuestas teatrales no sustentadas en un texto (10% de la puntuación total).

d) Trayectoria de la persona o entidad solicitante. A estos efectos se tendrán en cuenta aspectos como la calidad y la cantidad de los espectáculos producidos hasta la fecha, la difusión que ha obtenido cada uno de ellos y los eventos dónde han sido programados (15% de la puntuación total). En el caso de coproducciones también se tomarán en cuenta la trayectoria de los coproductores siempre que su participación supere el 33% de la producción.

e) La estructura organizativa de la empresa. A estos efectos se tendrá en cuenta su actividad empresarial y su contribución a la creación de puestos de trabajo (15% de la puntuación total). En el caso de coproducciones también se tomarán en cuenta los datos de los coproductores siempre que su participación supere el 33% de la producción.

2.– Quedarán descartados y no podrán incluirse en la selección aquellos proyectos que no obtengan al menos un 50% de puntos del baremo de valoración establecido en este artículo.

3.– Para la determinación del importe de la ayuda que corresponde a cada uno de los proyectos se aplicará un sistema de reparto en virtud del cual la dotación económica global establecida se distribuirá en proporción a la puntuación que hubiera obtenido cada proyecto en la fase de valoración conforme a los criterios establecidos. Dicho reparto respetará los límites establecidos en los artículos 2.4 y 21 y en cualquier caso, el número de proyectos subvencionados y la cuantía que se les asigne se ajustarán a lo establecido en el artículo 4 de la presente Orden.

Artículo 23.– Ayudas a las producciones en euskara.

1.– Una vez seleccionados los proyectos merecedores de subvención, de la cuantía total destinada a esta modalidad se repartirán treinta mil (30.000) euros como incentivo a la realización de producciones con versión en euskara.

2.– Será condición imprescindible que no se trate de un espectáculo dirigido al público infantil y las cantidades destinadas a cada proyecto no podrán superar en ningún caso los seis mil (6.000) euros si el estreno en la Comunidad Autónoma del País Vasco se realiza primero en euskara, y los tres mil (3.000) euros si el estreno se realiza en castellano. En este segundo caso entre los estrenos de las dos versiones no deberá transcurrir un plazo mayor al de seis meses y deberá realizarse antes del 31 de diciembre de 2013.

3.– En todo caso, a la hora de calcular la cantidad que le corresponde a cada beneficiario se asegurará que la proporción de las mismas se corresponda con la existente entre los límites establecidos en el párrafo anterior, siempre y cuando no se superen las cantidades allí establecidas.

CAPÍTULO III

AYUDAS A PRODUCCIONES CON CIRCUITO CONCERTADO

Artículo 24.– Áreas subvencionables.

1.– Las presentes ayudas van dirigidas a las producciones que se desarrollen o inicien durante el ejercicio 2012 en la Comunidad Autónoma del País Vasco por las personas o entidades beneficiarias de la presente convocatoria y que cumplan las siguientes condiciones:

a) sean proyectos de producción que se estrenen después del 1 de octubre de 2012 y antes del 31 de diciembre de 2013.

b) presenten una gira teatral concertada con teatros de Sarea (Red Vasca de Teatros) a realizarse en los tres meses siguientes el estreno de la producción.

2.– Cada función concertada con un teatro de Sarea deberá estar debidamente acreditada mediante contrato, precontrato, promesa de contrato o cualquier otro documento obligacional válido en derecho.

3.– No podrán ser subvencionables mediante esta modalidad las producciones incluidas en la actividad teatral bianual subvencionada en la modalidad de compañías consolidadas.

Artículo 25.– Cuantías y límites de estas ayudas.

1.– La cuantía de las ayudas a producciones asciende a ciento ochenta mil (180.000) euros.

2.– Las subvenciones para producciones, podrán alcanzar, como máximo, hasta un 49% del presupuesto neto aprobado (impuestos excluidos) de cada proyecto o actividad presentada a efectos de la subvención.

3.– Cuando la ayuda se solicite para una coproducción, el solicitante deberá tener una participación de, al menos, el 33% de la producción resultante. La subvención del Gobierno Vasco nunca será superior al 49% de la participación del productor solicitante.

4.– El importe máximo concedido a cada proyecto seleccionado no podrá ser superior a sesenta mil (60.000) euros.

Artículo 26.– Ayudas a las coproducciones publicas.

60.000 euros de la dotación de esta modalidad se destinarán a subvencionar proyectos de producción que además de cumplir las condiciones establecidas en el artículo 24:

a) sean proyectos de coproducción público-privado en los que participen un mínimo de dos teatros de la Comunidad Autónoma Vasca con una cantidad no inferior al 50% del presupuesto de la producción.

b) sean proyectos de coproducción con un presupuesto superior a 120.000 euros.

Artículo 27.– Criterios de selección y cuantificación.

1.– Cada función concertada con un teatro de Sarea debidamente acreditada se valorará con un punto.

2.– Al objeto de elaborar las propuestas de resolución de las subvenciones la Comisión de Valoración ordenará los proyectos presentados atendiendo al número puntos obtenidos.

3.– Quedarán descartados y no podrán incluirse en la selección aquellos proyectos que no obtengan un mínimo de 12 puntos obtenidos por las funciones realizadas durante los tres meses siguientes al estreno de la producción.

4.– Para la determinación del importe de la ayuda que corresponde a cada uno de los proyectos se aplicará un sistema de reparto en virtud del cual la dotación económica global establecida se distribuirá en proporción a la puntuación que hubiera obtenido cada proyecto en la fase de valoración conforme a los criterios establecidos. Dicho reparto respetará los límites establecidos en los artículos 2.4 y 25 y en cualquier caso, el número de proyectos subvencionados y la cuantía que se les asigne se ajustarán a lo establecido en el artículo 4 de la presente Orden.

CAPÍTULO IV

AYUDAS A COMPAÑÍAS TEATRALES CONSOLIDADAS

Artículo 28.– Áreas subvencionables.

Las presentes ayudas van dirigidas a los proyectos teatrales destinados a desarrollarse durante los años 2012-2013. El plan propuesto deberá contener al menos una producción cuyo estreno se verifique entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2013 y de un plan de gira que contemple tanto el mercado de la Comunidad Autónoma del País Vasco como el mercado exterior.

Artículo 29.– Personas o entidades beneficiarias.

Podrán solicitar estas ayudas quienes además de cumplir los requisitos establecidos en el artículo 3:

a) Hayan desarrollado una actividad ininterrumpida de creación y puesta en escena de espectáculos de artes escénicas los últimos 10 años.

A los efectos de computar la actividad desarrollada, no se considerará compañía de teatro de nueva creación aquella que de hecho o de derecho constituya sucesión de otra anteriormente existente.

b) Consten de un equipo de gestión, producción y distribución básico compuesto como mínimo por dos personas.

Artículo 30.– Cuantías y límites de estas ayudas.

1.– La cuantía de las ayudas a la concertación de compañías teatrales consolidadas asciende a cuatrocientos veintisiete mil quinientos (427.500) euros.

2.– Las subvenciones podrán alcanzar, como máximo, hasta un 49% del presupuesto neto (impuestos excluidos) de cada proyecto o actividad presentada a efectos de la subvención.

3.– El importe máximo concedido a cada proyecto seleccionado no podrá ser superior a ciento veinte mil (120.000) euros.

Artículo 31.– Criterios de selección y cuantificación.

1.– Al objeto de elaborar las propuestas de resolución de las subvenciones la Comisión de Valoración aplicará los siguientes criterios:

a) La calidad, el interés y la innovación del proyecto presentado. A estos efectos se considerará el proyecto en su globalidad, teniendo en cuenta aspectos como el texto, la dramaturgia, la propuesta de puesta en escena y los equipos artísticos y técnicos implicados (25% de la puntuación total).

b) Trayectoria de la persona o entidad solicitante. A estos efectos se tendrán en cuenta aspectos como la calidad y la cantidad de los espectáculos producidos hasta la fecha, la difusión que ha obtenido cada uno de ellos y los eventos donde han sido programados (30% de la puntuación total).

c) La estructura organizativa de la empresa. A estos efectos se tendrá en cuenta su actividad empresarial y su contribución a la creación de puestos de trabajo (35% de la puntuación total).

d) La utilización del euskera en la actividad propuesta (10% de la puntuación total).

2.– Quedarán descartados y no podrán incluirse en la selección aquellos proyectos que no obtengan al menos un 50% de puntos del baremo de valoración establecido en este artículo.

3.– Para la determinación del importe de la ayuda que corresponde a cada uno de los proyectos se aplicará un sistema de reparto en virtud del cual la dotación económica global establecida se distribuirá en proporción a la puntuación que hubiera obtenido cada proyecto en la fase de valoración conforme a los criterios establecidos. Dicho reparto respetará los límites establecidos en los artículos 2.4 y 30 y en cualquier caso, el número de proyectos subvencionados y la cuantía que se les asigne se ajustarán a lo establecido en el artículo 4 de la presente Orden.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.– El importe global consignado en el artículo 2 podrá ser modificado, teniendo en cuenta la cuantía total de las ayudas solicitadas, en función de las disponibilidades presupuestarias no agotadas que resulten de la ejecución de otros programas del Departamento de Cultura, y con carácter previo a la resolución de las mismas. De dicha circunstancia se dará publicidad mediante resolución del Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes.

Segunda.– En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal –LOPD–, los datos personales recogidos en la tramitación de esta convocatoria pasarán a formar parte de un Fichero cuyo titular será la Dirección de Promoción de la Cultura denominado «ayudas y subven. creación cultural del Departamento de Cultura», regulado en la Orden de 27 de julio de 2006, cuya finalidad es la gestión de los expedientes de ayuda, previamente notificado a la Agencia Vasca de Protección de Datos y que cuenta con las medidas de seguridad necesarias para garantizar la total seguridad de los datos, los cuales no serán comunicados a terceros fuera de los supuestos habilitados legalmente.

De acuerdo con la normativa existente sobre protección de datos de carácter personal, podrá ejercer los derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición que expresamente reconoce la LOPD poniéndose en contacto con la Dirección de Servicios del Departamento de Cultura del Gobierno Vasco, c/ Donostia-San Sebastián, 1; 01010 de Vitoria-Gasteiz.

La Administración Pública podrá cotejar los datos aportados y realizar las comprobaciones oportunas para la correcta adjudicación de las ayudas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.– Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Cultura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses a partir, asimismo, del día siguiente al de su publicación.

Segunda.– La Presente Orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 25 de abril de 2012.

La Consejera de Cultura,
MARÍA BLANCA URGELL LÁZARO.